

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Verbal Nulidad de Escritura. Rad. 11001310304320190073500

1.- Reconózcase personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ quien actúa como apoderado de SERAFIN LÓPEZ SARMIENTO.

1.1.- Como quiera que por Secretaría se remitió al apoderado el 3 de marzo de 2023 link de acceso al expediente electrónico de la referencia, se le tiene notificado personalmente el 7 de marzo del año en curso, conforme a lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que en término contestó demanda y propuso excepciones de mérito (Pdf32).

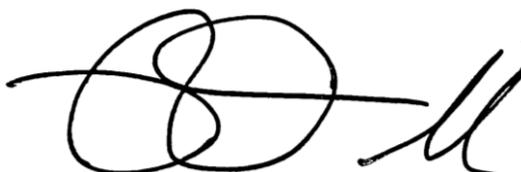
2.- Se REQUIERE a la Secretaría de este Despacho para que dé cabal cumplimiento a Auto del 21 de febrero de 2023 en cuanto a comunicar el nombramiento de Curador Ad-Litem de los demandados CARLOS ALBERTO CÁRDENAS PUENTES, JOSÉ GUILLERMO REYES REYES, CARMEN ROSA MONROY AVENDAÑO exceptuando al señor SERAFIN LÓPEZ SARMIENTO en virtud a su notificación personal.

3.- No se tendrá en cuenta escrito allegado por la parte demandante describiendo las contestaciones como quiera que, tal y como se indicó en auto de 18 de octubre de 2022, se correrá traslado de las excepciones propuestas una vez se integre el contradictorio, lo cual no ha acaecido en el presente asunto; ello sin perjuicio de que dentro del término de traslado la parte manifieste reiterarse en dichos escritos a efecto de que sean tenidos en cuenta.

4.- De igual forma el signante a (Pdf 33) estese a lo resuelto en auto del 18 de octubre de 2022 en cuanto a lo señalado: “(...) *quien en tiempo allegó contestación e interpuso excepciones de mérito y previas (Pdf 18), a las que se dará trámite una vez se integre el contradictorio. (...)*”

5.- En atención a las solicitudes de impulso procesal elevadas por la actora, ESTESE a lo resuelto en el presente auto y de igual forma téngase en cuenta que no se ha corrido traslado de las excepciones propuestas en virtud a que no se ha integrado la totalidad del contradictorio.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084eed850f7b4f967cf66e256856d1a30a5fd7920fd20ec9369d4f2b578d395a**

Documento generado en 10/10/2023 11:00:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**